



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE GRADUADOS



Especialidad en Contabilidad Superior y Auditoría

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIDAD

Análisis de las normativas legales y fiscales aplicables a las empresas *Fintech* en Argentina. Impacto sobre la rentabilidad, control interno y evolución.

Autora:

Cra. Natalia Soteras

Tutor:

Cr. José Luis Arnoletto

Córdoba, Noviembre 2021.-



Análisis de las normativas legales y fiscales aplicables a las empresas Fintech en Argentina. Impacto sobre la rentabilidad, control interno y evolución por Natalia Soteras se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a:

- Directora de la carrera Dra. Eliana Werbin y a mi tutor, Cr. José Luis Arnoletto, por su buena predisposición en todo momento y su atención.
- Los docentes que estuvieron a cargo del dictado de las distintas materias de esta especialidad, por compartir sus conocimientos e instruirme.
- Mis compañeros, por la compañía y compartir sus experiencias.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo final fue analizar la normativa legal y fiscal aplicable a las empresas Fintech en Argentina para optimizar la rentabilidad, las alternativas de gestión y el control interno. Del análisis de los resultados surge que en los últimos años los distintos organismos han intervenido y regulado el mercado financiero, y dicha situación queda de manifiesto en las regulaciones que impactan en la industria de servicios financieros. En Argentina no existe una ley única que regule a este tipo de compañías ni tampoco un organismo que las nucleee. Según la trayectoria del mercado financiero y la legislación al respecto en otros países, es de esperar que la regulación de las Fintech sea cada vez mayor, sobre todo en lo que respecta a las exigencias de resguardo de datos y de activos. Su crecimiento en los últimos años, se ha visto apoyado por los gobiernos en general, debido al rol esencial que cumplen en la mejora de la inclusión financiera. En relación a su estructura de costos, estas empresas se ven beneficiadas porque la misma les permite obtener un diferencial comercial a través de la escala, es por ello que es esencial planear su forma de crecimiento tanto a nivel nacional como internacional. La regulación específica de las Fintech en Argentina podría provocar atraso en el desarrollo de estas compañías en comparación con otras del mismo rubro en Latinoamérica. Surgen nuevos campos de acción para el contador y auditor en relación a ellas.

PALABRAS CLAVES

Pagos Digitales. Servicios de intermediación financiera. Inclusión financiera. Organismos de contralor. Innovación tecnológica.

ABSTRACT

The aim of this final work was to analyze the legal and tax regulations applicable to Fintech companies in Argentina, and analyze management alternatives and internal control to optimize profitability. From the analysis of the results, it appears that in recent years the different organizations have intervened and regulated the financial market, and this situation is evident in the regulations that impact the financial services industry. In Argentina there is no single law that regulates these type of companies, nor is there a institution that brings them together. Attending on the trajectory of the financial market and the legislation, in Argentina and other countries, it is expected that the regulation of Fintech companies will be increasing, especially with regard to the requirements for safeguarding data and assets. Its growth in recent years has been supported by governments in general, due to the essential role they play in improving financial inclusion. Technology companies have a cost structure that allows them to obtain their commercial differential through scale, that is the reason that makes essential to plan their way of growth both, nationally and internationally. The specific regulation of Fintech companies in Argentina could cause a delay in the development of these companies compared to others in the same category in Latin America. New fields of action arise for the accountant and auditor in relation to them.

KEY WORDS

Digital Payments. Financial intermediation services. Financial inclusion. Regulatory Agencies. Technological innovation.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍAS	4
RESULTADO Y DISCUSIÓN	6
I. Estudio exploratorio sobre la regulación de BCRA, AFIP y UIF aplicable a las empresas Fintech.	6
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).....	8
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)	11
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).....	13
II. Estudio exploratorio de las experiencias prácticas sobre las empresas Fintech en otros países de Latinoamérica, regulación legal y su rol en la inclusión financiera.	16
III. Estudio exploratorio de las experiencias prácticas sobre el control interno y el rol del auditor en las empresas Fintech.	23
IV. Estudio exploratorio bibliográfico de la incidencia de la regulación legal y fiscal sobre la organización interna, rentabilidad y evolución de las Fintech.	34
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	43
WEBGRAFÍA.....	46

INTRODUCCIÓN

Las *Fintech* son empresas que trabajan en el mercado financiero con procesos basados completamente en tecnología. El término *Fintech* surge de la unión de las palabras *Finance* (finanzas) y *Technology* (tecnología). Son empresas que se dedican a desarrollar servicios innovadores, más rápidos y basados únicamente en tecnología.

Existen varios tipos de *Fintech*:

- Prestamos
- **Pagos digitales**
- Blockchain y Criptoactivos
- Insurtech
- Inversiones
- Seguridad Informática
- Servicios Fintech B2B
- Proveedores tecnológicos
- Financiamiento colectivo

Estas empresas han adquirido últimamente gran relevancia como propulsores de la integración financiera y la diversificación de medios de pago, a través de la innovación tecnológica. También facilitan el acceso, de sectores un poco más relegados, a recursos financieros y servicios que antes estaban reservados únicamente a los bancos.

Últimamente, los fiscos tanto a nivel nacional como provincial, tomaron en cuenta este crecimiento exponencial de las *Fintech*, y avanzaron en la regulación de las mismas. Todo ello con el objetivo de otorgar mayor trazabilidad a las operaciones y lograr adelantar la recaudación de tributos a través de regímenes de retención y percepción.

Esta situación queda de manifiesto en los considerandos de la RG.4614/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, publicada el 25 de octubre de 2019. La citada resolución plantea la situación de los últimos años, en los que el Banco Central de la República Argentina ha impulsado el desarrollo de nuevos medios de pagos electrónicos.

Esto ha sido con el objetivo de fomentar la inclusión financiera y reducir los costos intrínsecos del sistema de pagos y formalizar la economía.

Dichos considerandos también exponen la necesidad de establecer medidas que garanticen la trazabilidad de las operaciones que intervienen en la movilización de activos a través de herramientas y/o aplicaciones informáticas. De esta manera se consigue información detallada, oportuna y precisa, apuntando a lograr un control efectivo del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Surge aquí el primer interrogante que se busca resolver a lo largo del trabajo de investigación. **El avance de la regulación de AFIP, Banco Central y otros organismos, sobre las *Fintech*, ¿ha impulsado el desarrollo de las mismas? ¿Puede la regulación convertirse en una traba que frena la competitividad de estas compañías?**

Se buscará resolver este interrogante a partir del análisis de las resoluciones emitidas por:

- BCRA, en relación a los regímenes de información y requisitos exigidos para los procesadores de pagos.
- AFIP, en materia de regímenes de información y de retención/percepción,
- UIF, define como Sujetos Obligados a los operadores del sector de tarjetas de crédito y otros medios de pago. Les exige que adopten procedimientos, políticas y controles para gestionar el riesgo de ser utilizadas con objetivos criminales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Siguiendo con este análisis cabe preguntar, **¿la situación planteada se replica en otros países de Latinoamérica?** Para dilucidar este interrogante se hará hincapié en trabajos publicados al respecto.

En línea con la cuestión planteada, Caciatori Junior, y Mussi Szabo Cherobim (2020) exponen que es importante analizar la regulación de las *Fintech* ya que éstas operan en un segmento con menos barreras de entrada que los bancos convencionales. También advierten que surgen varios riesgos para el sistema financiero, principalmente relacionados con la tecnología de la información. Es por ello que los agentes reguladores

deben estar atentos y dar respuestas ágiles que sigan el ritmo de los cambios e innovaciones en el sector.

El tema en cuestión también es abordado por Avendaño Carbellido (2018) en su trabajo “Los retos de la Banca digital en México”. Dicho autor plantea que el cambio en los servicios financieros ofrecidos en el mundo ha sido vertiginoso en los últimos años. Esta modificación queda demostrada en la transformación de la forma de prestación de estos servicios, pasando de la atención en sucursal a servicios financieros en dispositivos móviles. Además explica que en México, la regulación de la banca electrónica ha ido evolucionando de manera armonizada. Primero se reformó la legislación mercantil; después, la Ley de Instituciones de crédito y secundariamente las circulares de la Comisión Nacional de Valores y del Banco de México.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, en Argentina, **¿existe armonía en la legislación? ¿El avance está siendo mancomunado entre los distintos organismos?**

Continuando en esa línea de análisis, y comparando la situación con otros países de Latinoamérica, **¿es la regulación un factor determinante en la competitividad de las empresas ya radicadas en Argentina?**

En consecuencia a todo lo planteado anteriormente, surge la necesidad de profundizar en **cómo la regulación afecta la gestión interna de las *Fintech***. Y también puntualizar, en cuales son los **desafíos** que surgen al implementar y llevar a la práctica las nuevas regulaciones y regímenes establecidos.

Hay evidencias de que el entorno empresarial está marcado por la incertidumbre y el riesgo a causa de la competencia, la internacionalización de los mercados, y los avances tecnológicos (Castañeda Parra, 2014). Adicionalmente cómo las empresas gestionan se ha convertido en una cuestión fundamental para su supervivencia.

Continuando en la misma línea de pensamiento, González Jordán (2013) plantea que mantener la iniciativa, y la capacidad para entender los cambios del mercado, es una de las maneras más eficientes para mejorar la rentabilidad de la compañía. Siguiendo a dicho autor, diversificarse e innovar continuamente, crear nuevos productos y servicios, y

dar un servicio de calidad total, son otras de las formas más eficientes para conseguir una mayor rentabilidad.

En definitiva el problema para la dirección empresarial, no es simplemente entender la necesidad de cambio sino cómo llevarlo a la práctica. Sintetizando el pensamiento de Castañeda Parra (2014) las empresas micro, pequeñas y medianas especialmente, se han visto obligadas a formalizar sus procesos de planificación y control de todas sus operaciones, para sobrevivir en este contexto.

Ese camino de **formalización de procesos de planificación y control interno** parece ser la mejor manera para adaptarse y mantenerse en competencia, ante la vorágine de regulaciones y requisitos que se les exigen a las *Fintech*.

Por último surgen nuevos interrogantes a resolver, **el costo que implica profesionalizar y formalizar los procesos de gestión internos, ¿afecta considerablemente la rentabilidad y el crecimiento de las *Fintech*?**

El objetivo general del presente trabajo es analizar la normativa legal y fiscal aplicable a las empresas Fintech en Argentina para determinar cómo impacta en la rentabilidad, la evolución de estas compañías y la incidencia en el control interno.

METODOLOGÍAS

Este trabajo se llevó a cabo de acuerdo a los siguientes ejes temáticos y autores:

I. Estudio exploratorio sobre la regulación de AFIP, BCRA y UIF aplicable a Fintech.

El estudio se llevó a cabo siguiendo al siguiente autor:

Bastante (2020).

Y en base a las resoluciones emitidas por los organismos citados, publicadas en los siguientes sitios web de cada una de ellas:

BCRA: <https://www.bcra.gob.ar>

AFIP: <https://biblioteca.afip.gob.ar/>

UIF: <https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa>

II. Estudio exploratorio de las experiencias prácticas sobre las empresas Fintech en otros países de Latinoamérica, regulación legal y su rol en la inclusión financiera:

El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

Avendaño Carbellido (2018).

Caciatori Junior y Mussi Szabo Cherobim (2020).

De Olloqui, Andrade, Herrera (2015).

Demirguc-Kunt, Klapper, Martinez Peira (2012).

Diehl Moreno y Lava (2020).

Magdits (2016).

Y las siguientes publicaciones:

Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2019-2023 (2019).

Microscopio Global de 2020: El papel de la inclusión financiera en la respuesta frente a la COVID-19. (EIU)

III. Estudio exploratorio de las experiencias prácticas sobre el control interno y el rol del auditor en las empresas Fintech:

El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

Castañeda Parra (2014)

González Jordán (2013)

Y también en base a las siguientes normas:

Leyes nacionales: N°25.246, y 27.506

Resolución UIF 76/2019

IV. Estudio exploratorio bibliográfico de la incidencia de la regulación legal y fiscal sobre la organización interna, rentabilidad y evolución de las Fintech.

El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

Álvarez Álvarez, y Cortés Jimenez (2018).

Bastante (2020).

Corredor Higuera, y Díaz Guzmán (2018)

Diehl Moreno y Lava (2020).

Lopes Azevedo; Olegário da Silva; Ramos May (2018).

Pizarro, G. (2017).

Y también en función de información obtenida de:

<https://gpsempresas.produccion.gob.ar>.

<https://pwc.com/fintechreport>.

RESULTADO Y DISCUSIÓN

I. Estudio exploratorio sobre la regulación de BCRA, AFIP y UIF aplicable a las empresas Fintech.

Para comenzar el análisis, es necesario agrupar los distintos tipos de organizaciones Fintech según su actividad principal, a fin de delimitar el estudio realizado. Para ello la clasificación que ha resultado más completa a los fines del presente trabajo, es la publicada en el Documento del BID: Estudio Fintech 2020-Ecosistema Argentino (Bastante, 2020) que está basada en el criterio de la Cámara Argentina de Fintech y establece las siguientes categorías:

1. Prestamos
2. Pagos digitales
3. Blockchain y Criptoactivos
4. Insurtech

5. Inversiones
6. Seguridad Informática
7. Servicios Fintech B2B
8. Proveedores tecnológicos
9. Financiamiento colectivo

En el estudio exploratorio realizado, el foco ha sido puesto en las empresas que se pueden agrupar en la categoría de Pagos digitales. Es decir aquellas empresas que proveen servicios de pagos y cobros, incluyendo billeteras virtuales, procesadores de pagos, agrupadores o agregadores de pagos, gateways, entre otros.

Este grupo de empresas son denominadas generalmente en las distintas regulaciones como proveedores de servicios de pago, o de manera similar. Si bien no existe de manera oficial un organismo que las regule directamente, podemos decir que el organismo regulador y de contralor suele ser el Banco Central de cada país, estableciendo en cada caso un régimen informativo y regulatorio respecto a las exigencias para constituir este tipo de compañías, y además su funcionamiento.

Como se ha mencionado anteriormente, al no existir un organismo que regule directamente a las Fintech, tampoco existe una legislación específica para la industria o para alguno de los grupos. Tampoco existe un organismo regulador que tenga el rol de supervisor exclusivo y por lo tanto debemos recurrir a las normativas que emiten los distintos organismos al respecto.

Puntualmente los organismos que pueden regular la prestación de servicios financieros en Argentina son, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Y en relación a regulaciones que se aplican a todo tipo de compañías, y por ende también a las Fintech encontramos a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Unidad de información financiera (UIF)

En este apartado se abordarán las principales regulaciones que impactan a las Fintech que brindan servicios de pagos digitales, pero como notarán en los próximos

párrafos dicha regulación no es exclusiva de este tipo de empresas sino que alcanzan a todo tipo de compañías.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)

Desde el año 2016 en adelante el avance de la regulación y la apertura de nuevas oportunidades para este sector ha sido notable. A modo de ejemplo el BCRA, a partir del año 2016, habilitó las transferencias inmediatas de fondos (pago electrónico inmediato) a través de tres nuevas modalidades: billetera electrónica, POS móvil y botón de pago. En el año 2018, estableció la Clave Virtual Uniforme (CVU), que facilita la interoperabilidad entre los clientes de los Proveedores de Servicios de Pagos (PSP) y otros clientes del sistema financiero, ya que se utiliza de igual manera que un CBU (clave bancaria uniforme).

En el año 2020 publica las Comunicaciones “A” 6885, 6859 y otras complementarias, las cuales son las primeras normas del BCRA que se encuentran dirigidas directamente a las Fintech. Siempre y cuando encuadren dentro de la definición de Proveedores de Servicios de Pago (los “PSP”) que dicha entidad establece.

El primer punto a destacar de la Comunicación “A” 6859 es la definición que expone de quienes serán considerados como PSP, textualmente la misma expresa:

Se consideran Proveedores de Servicios de Pago (PSP) a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema de pagos, tal como ofrecer cuentas de pago o cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por un PSP a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos.

La figura de Proveedor de Servicios de Pago (PSP) tiene por objetivo establecer las mismas reglas para las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan una misma función en la provisión de servicios de pago, y por lo tanto compitan. De esta manera los PSP deberán cumplir las mismas reglas que las entidades financieras en lo que respecta a la provisión de servicios de pago en el marco del Sistema Nacional de Pagos.

Es de vital importancia entender claramente a que se refiere cada parte de esta definición, ya que de su interpretación dependerá el destino de la empresa. Como veremos más adelante, el encuadre de la entidad como PSP o no, definirá las obligaciones y tramites que debe cumplir, como así también los servicios que podrá brindar.

Adentrándonos en la definición de PSP, es importante destacar a qué se refiere la misma al hablar de *esquema de pago minorista*. Al respecto el BCRA aclara lo siguiente: *Los esquemas de pago son sistemas de reglas comerciales, técnicas y/o operativas que hacen posible el funcionamiento de un instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor y uno o más entidades financieras o PSPs. Los esquemas de pago definen qué funciones cumple cada participante dentro del esquema. Cada esquema de pago debe tener un administrador que lo organice.*

Siguiendo con el texto de la Comunicación “A” 6859 y su complemento en la Comunicación “A” 6885, establece ciertas pautas respecto a tres ejes claves:

1. Administración de fondos:

- Los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por PSP deberán encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. Deberán encontrarse depositados –en todo momento– en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país.
- Los sistemas implementados por el PSP deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.
- Ante solicitud expresa del cliente podrán ser invertidos en fondos comunes de inversión del país, debiendo debitarse la cuenta de pago. Los fondos invertidos deben ser informados de manera separada del resto.
- Para la realización de transacciones por cuenta propia los PSP deberán utilizar una cuenta a la vista “operativa” (de libre

disponibilidad) distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

2. Régimen informativo y vigilancia.

- Los PSP deben inscribirse en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- Deben cumplir con un Régimen de Información. Dicho Régimen fue establecido por la Comunicación “A” 6929, Régimen Informativo “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” (R.I. – P.S.P.). El mismo consta de tres apartados (A, B y C) que se deben presentar de manera mensual, los primeros dos, y de manera trimestral el último. La información a presentar, procedimiento y plazos pueden consultarse en el texto de dicha comunicación.

3. Transparencia.

En la publicidad efectuada y documentación emitida, los PSP deberán incluir una mención clara y expresa a que:

- Se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el Banco Central de la República Argentina.
- Los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

Continuando con el análisis de la reglamentación de los distintos organismos, se detalla seguidamente el contenido relevante de algunas Resoluciones generales que son de aplicación para este tipo de empresas.

En primer lugar la *RG. 4614/2019*, la misma establece un *régimen de información* que será obligatorio para dos grupos de entes, según los servicios que brinden:

1. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA O DIGITAL, EFECTUADA EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO Y/O VIRTUAL. Deberán cumplir con un régimen de información respecto de las comisiones cobradas por los servicios de gestión de pago que ofrecen, así como de las operaciones efectuadas por los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a los mencionados sistemas.
2. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES, BILLETERAS VIRTUALES, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO. Deberán informar respecto de La nómina de cuentas con las que se identifican a cada uno de los clientes, y Los montos totales expresados en pesos argentinos de los ingresos, egresos y saldo final mensual de las cuentas indicadas.

El uso del término PSP en esta resolución es reciente, ya que el título II de la resolución fue modificado por medio de la RG 5029/2021, publicada en julio del 2021. Anteriormente la norma no mencionaba en ningún momento a los proveedores de servicios de pago.

En cuanto a la distinción que establece esta normativa, cabe destacar que la diferencia entre los sujetos obligados se hace en base a si las proveedoras de servicios de pagos ofrecen cuentas digitales o no. Es importante detectar cuáles son las características que cada regulación resalta o utiliza para diferenciar a las empresas entre sí, de manera de poder bajar el análisis a las compañías que estemos asesorando.

Continuando con la normativa de este organismo, encontramos la resolución, *RG.4622/2019* por medio de la cual se designa a ciertas Fintech como agentes de *retención del impuesto a las ganancias y del Impuesto al Valor Agregado*. En lo que respecta al objetivo de este trabajo es importante analizar la definición de quienes son sujetos obligados a actuar como agentes de retención. Al respecto establece:

Sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales.

Cabe destacar que esta definición es mucho más acotada que la que se detalló anteriormente al referirnos a las comunicaciones del BCRA y lo que este organismo define como PSP. Por lo que es muy importante que los asesores impositivos analicen detenidamente lo que establece cada ente regulador, para entender qué empresas estarán obligadas según este régimen. Es decir, no todos los PSP deberán actuar como agentes de retención, solo aquellos que brinden servicios de pago y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

La resolución luego explica quiénes son sujetos pasibles de estas retenciones, forma de cálculo de las mismas y momento de efectuarlas, lo cual no es objeto de análisis en este trabajo de investigación.

Como corolario de esta sección, es importante analizar el *Decreto N° 301/2021* publicado el 08 de mayo del 2021, y la *RG. 5029/2021*. Ambas publicaciones vienen a modificar el Anexo del Decreto N° 380/01, el cual reglamentó el *impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias*, incorporando a los PSP y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos como agentes de liquidación y percepción de este impuesto.

Al respecto el Decreto 301/2021 establece:

Incorpórese como anteúltimo párrafo del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente:

“Tratándose de movimientos de fondos en cuentas de pago, los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de las cuentas respectivas. Se entiende por “cuentas de pago” a aquellas definidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su Comunicación “A” 6885 del 30 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, o en aquella que la reemplace en el futuro”.

Por consiguiente quienes ya se encontraban inscriptos como PSP ante el BCRA se vieron obligados a comenzar a actuar como agentes de retención y percepción de este impuesto. En este caso puntual AFIP se apoya o utiliza el registro creado por el BCRA para definir quiénes son sujetos obligados por este nuevo decreto.

En este caso la normativa de AFIP hace referencia a la definición de PSP utilizada por el BCRA y también a lo que este último define como cuentas de pago. Aquí podemos advertir como se comienzan a vincular los distintos entes reguladores, utilizando la misma terminología.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (LA/FT). El alcance de la normativa emitida por este organismo es muy amplio, ya que obliga a muchos actores a actuar como agentes de información, por lo que centraré el análisis en la Resolución 76/2019 de UIF. Puntualmente esta resolución aplica a un grupo de Fintech que se analizan a continuación.

Para poder comenzar el análisis de esta resolución debemos establecer a priori qué considera la norma como Sujeto obligado. A tal efecto establece que son aquellos sujetos definidos en la Ley N° 25.246 artículo 20. Tienen la obligación legal, de poner a disposición

de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF) ciertas situaciones. Deben informar las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Dentro del mencionado artículo 20 de la Ley N° 25.246 mediante el inciso 9 quedan incluidos como sujetos obligados: Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. Este inciso es el que abordaremos a continuación debido a su vinculación con el tema de estudio.

La resolución 76/2019 busca establecer un nuevo marco regulatorio a ese inciso de manera de precisar el alcance del concepto de operador de tarjeta de crédito y compra. Dicha definición había quedado en desuso, ya que los cheques de viajero no son utilizados actualmente. El propósito entonces, es adecuar el concepto de empresas emisoras/operadoras de tarjetas de crédito a la situación actual, y los roles que cumplen los Sujetos Obligados en cada caso.

A tal efecto aclara en su inciso w que a los fines de la presente resolución son considerados como Sujetos Obligados: las entidades que actúan como operadores del sistema de tarjetas de crédito o compra, entendiendo a los fines de la presente que *son operadores, los Emisores de Tarjeta de Crédito o Compra y los Adquirentes, Agregadores, Agrupadores y Facilitadores de Pagos.*

Con el objetivo de dilucidar qué empresas del rubro Fintech podrían quedar incorporados como sujetos obligados por esta resolución, debemos analizar la definición de la norma sobre quienes serán considerados Agregadores, Agrupadores y Facilitadores de Pagos. En relación a esto establece: Agregador, Agrupador y Facilitador de Pagos, es aquella persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, que mediante un contrato con el adquirente, proporciona a sus clientes, a través de una plataforma o sistema, el servicio de procesamiento y/o liquidación de pagos de las tarjetas reguladas por

la presente norma a través de diversos medios, ya sea en contexto de medios de pago presencial como no presencial.

Tomando en consideración esto último es que se torna relevante esta resolución, ya que muchas empresas Fintech, del rubro Pagos digitales, podrían pasar a ser sujetos obligados a informar a UIF. Cabe destacar que cada Sujeto Obligado debe implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

Sintetizando esta primera metodología destaco que en los últimos años los distintos organismos han intervenido y regulado el mercado financiero, y dicha situación queda de manifiesto en las regulaciones que impactan en la industria de servicios financieros. Sin embargo la mayoría de esas regulaciones no están dirigidas específicamente a la industria Fintech sino que se refieren a la actividad financiera en general sin discriminar si dicha actividad es efectuada a través de plataformas digitales (Fintech) o si es efectuada por compañías tradicionales.

Una de las excepciones en donde sí se ha visto una regulación más enfocada en las Fintechs es en el segmento de Pagos digitales o también llamados proveedores de servicios de pago, que se ha desarrollado específicamente en este punto.

Finalmente es importante destacar que para poder realizar una buena interpretación y análisis de las regulaciones de los distintos entes, es esencial detenerse en las definiciones, que cada organismo realiza, de quienes son considerados sujetos y actores en los distintos regímenes que establecen.

II. Estudio exploratorio de las experiencias prácticas sobre las empresas Fintech en otros países de Latinoamérica, regulación legal y su rol en la inclusión financiera.

El abordaje de este tema se realiza analizando tres temas centrales, la importancia de la inclusión financiera, cómo los países la gestionan y regulan la actividad financiera, y el papel que juegan las Fintechs en ese desarrollo.

En primer lugar una breve definición de la expresión *inclusión financiera*, es el acceso universal a una oferta integral de servicios financieros, que resulten útiles para satisfacer necesidades; y que se usen activamente y sean provistos de manera sostenible y responsable.

En relación a la *importancia de la inclusión financiera en la agenda de los gobiernos*, cabe destacar lo expuesto por De Olloqui, Andrade y Herrera en su trabajo *Inclusión financiera en América Latina y el Caribe*, establecen que los sectores más vulnerables recurren a vías informales o a sus propios recursos para realizar sus transacciones financieras de ahorro, transferencias a familiares, inversiones productivas o enfrentar ciertas contingencias. Estas alternativas resultan más costosas, insuficientes o inseguras. Por estas razones, la inclusión financiera prevé que se desarrollen herramientas para que los sectores excluidos creen activos, aumenten su consumo y gestionen sus riesgos.

Continuando con esa línea de pensamiento, está demostrado que las personas con acceso a una cuenta bancaria, incrementan su consumo, su productividad y sus ingresos, acceden a seguros de salud y reducen su vulnerabilidad ante eventos inesperados (Demirguc-Kunt y Klapper, 2013).

Es por todo esto que la inclusión financiera es un punto que los gobiernos buscan tratar y desarrollar en los últimos años, ya que la misma fomenta el desarrollo de la economía, el consumo y da acceso a las mismas herramientas a mayor cantidad de individuos. Las barreras para el uso de cuentas bancarias, como los costos, la distancia y

requisitos de documentación, arrojan indicios sobre posibles fallas del mercado que deberían ser de orientación para los encargados de formular políticas de inclusión financiera (Demirguc-Kunt y Klapper, 2013). De esta manera, buscar fomentar otros medios de acceso al mercado financiero, para lograr un mayor alcance a nivel poblacional.

En Argentina, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) publicada por el Ministerio de Economía, resalta que la agenda de inclusión financiera en nuestro país ocurre en un contexto desafiante. El sistema financiero, tiene un muy bajo nivel de profundidad, y existe un conjunto complejo de oferentes de servicios financieros, compuesto por muchos actores sujetos a distintos marcos regulatorios.

Dicho esto y considerando también el cambio que se ha dado en la forma vinculación entre la institución financiera y el cliente en el último tiempo. Dicha vinculación sucede basada en una mayor comunicación y relación virtual con el cliente, y conlleva directamente un cambio en la cultura del banco. Adicionalmente la evolución en el uso de las tecnologías implica la desaparición de los límites geográficos y conceptuales de la industria bancaria. (Avendaño Carbellido, 2018).

De acuerdo con el Banco Mundial en su Encuesta Global Findex, existe una relación directa entre el aumento en el uso de las tecnologías de la información y la inclusión financiera.

La digitalización es un mecanismo muy efectivo para reducir costos y facilitar el surgimiento de competidores innovadores en el sector financiero. En esta línea, para impulsar la inclusión financiera es clave fomentar la competencia, innovación, y transparencia. Este panorama representa una oportunidad para las Fintech de capturar parte del mercado de servicios financieros, con propuestas innovadoras que suplanten las formas tradicionales y ya conocidas.

La innovación logra mejores resultados cuando es pensada y planteada como un proceso que necesita de una estructura, métricas para medir su evolución y supervisión, para así lograr resultados de calidad (Magdits, 2016). La sistematización del proceso de innovación permite a las empresas de cualquier industria o tamaño:

- Aprovechar el conocimiento que ya existe en la empresa.
- Escuchar lo que los clientes tienen para aportar respecto a los productos y servicios que brinda la compañía.
- Establecer metas y objetivos para administrar y controlar el avance del proceso. Como se están utilizando los recursos y los resultados parciales obtenidos.
- Desarrollar prototipos y desplegarlos, de manera que permitan validar la idea y mejorarla.
- Anticipar los cambios que puedan producirse y afectar a la empresa.

El desarrollo de una industria Fintech juega un papel clave en la inclusión financiera y su crecimiento dependerá en gran medida de cómo gestionen sus procesos de innovación. Pero se requiere mucho más que las buenas intenciones de las empresas para lograr una mejora en la inclusión financiera, algunos factores determinantes son:

- 1) el desarrollo económico y creación de capacidad de ahorro. Son necesarios para que los individuos generen los recursos para ahorrar o invertir a través de sus billeteras virtuales o en sus nuevas cuentas de pago.
- 2) Es necesario que todo el sistema económico crezca para generar oportunidades de mercado para los nuevos servicios financieros.
- 3) El acceso a los medios de pago electrónicos depende del acceso a la red de telefonía e internet. La infraestructura de comunicaciones es un habilitador clave para el crecimiento de los pagos digitales.(Magdits, 2016).

Como contrapunto aparece *la necesidad de los gobiernos y de diversas entidades, de regular estas nuevas formas de ofrecer servicios financieros*, ya que las Fintechs operan en un segmento con menos barreras de entrada que los bancos convencionales y mayores riesgos, asociados con la tecnología de la información que emplean (Caciatori Junior, y Mussi Szabo Cherobim, 2020). Adicionalmente es necesario implementar políticas o medidas para abordar los riesgos específicos que surgen en los canales digitales, como el sesgo algorítmico y los problemas de privacidad.

La seguridad de la información en los medios de pago puede categorizarse en tres áreas, la seguridad propiamente dicha del sistema o software utilizado (infraestructura técnica, componentes de control y monitoreo); la seguridad vinculada con la transacción realizada y por último el marco legal que rige toda la operación de pago electrónico. (Magdits, 2016).

Por otro lado, las entidades financieras tradicionales están sujetas a una serie de regulaciones que suman estabilidad al sistema financiero y han atravesado un proceso de madurez y vigilancia que otorga mayores garantías respecto a la seguridad de las transacciones realizadas vía internet. En vista del camino que se ha transitado en los últimos años, se espera que las personas adopten los canales digitales como una verdadera alternativa a la banca presencial (Avendaño Carbellido, 2018). Para que esto sea viable, los usuarios deben tener la seguridad de que contarán con la misma protección, tanto de sus datos como de sus activos, que tendrían a través de los canales físicos.

Las Fintechs también operan por medios virtuales y se enfrentan a los mismos riesgos que las entidades financieras, por eso el atractivo de sus servicios debe estar acompañado de esquemas de seguridad que permitan la confianza del cliente.

Al respecto y vinculando ambos puntos mencionados, The Economist Intelligence Unit produce *un ranking sobre los avances regulatorios que impactan en la inclusión financiera*. La mencionada institución publica anualmente un documento llamado Microscopio Global, que evalúa el entorno propicio para la inclusión financiera y la expansión de los servicios financieros digitales en 5 categorías y 55 países. Los datos del Microscopio Global evalúan el entorno propicio para la inclusión financiera en cinco dimensiones:

- 1) Apoyo gubernamental y político,
- 2) Regulación de estabilidad e integridad,
- 3) Regulación de productos y puntos de venta,
- 4) Protección del consumidor y
- 5) Infraestructura.

En el índice elaborado para 2020 Argentina se ubica en el puesto 4 junto con México, y superando a Brasil, tal como puede observar en la imagen 1 obtenida de la publicación mencionada, que se encuentra a continuación:

Overall Ranking

Rank /55	Δ	País	2018	2019	2020	Δ
1	↔	Colombia	78	82	82	0
1	▲ 1	Peru	76	81	82	1
3	↔	Uruguay	73	78	78	0
4	▲ 2	Argentina	63	70	74	4
4	↔	Mexico	68	74	74	0
6	▼ 1	India	71	71	73	2
6	▲ 8	Tanzania	58	62	73	11
8	▲ 1	Brazil	66	68	71	3
8	▼ 1	Philippines	70	69	71	2
10	▼ 3	Indonesia	66	69	68	-1
10	▲ 1	Rwanda	58	65	68	3
12	▼ 2	Chile	65	66	66	0

Imagen 1. Ranking de países – Fuente: El Microscopio Global del 2020

Esta publicación identifica como barreras clave de la inclusión financiera, la coordinación entre las autoridades con el sector privado y la falta de regulación de agentes corresponsales bancarios.

Los resultados que arroja este índice sumados a la investigación realizada por el Ministerio Economía, permitió al gobierno Argentino llegar a la siguiente conclusión: si se aumentara la coordinación entre el sector público y el privado, la estrategia de inclusión financiera podría ser el facilitador clave para la inclusión financiera en la Argentina.

Por otro lado, cabe destacar una falencia que se repite varios de los países incluidos en el análisis de The Economist Intelligence Unit, relacionada con la protección al consumidor. Más de un cuarto de los países analizados en el Microscopio global de 2020, no establecen estándares de protección del consumidor para los servicios financieros digitales similares a los establecidos para los bancos y otras instituciones de servicios financieros. Y menos de la mitad de los países tienen marcos legales integrales, destinados a regular la privacidad de los datos que manejan los proveedores de servicios financieros.

México es el país que más ha avanzado en la región de Latinoamérica en cuanto a regular la industria Fintech. Posee una “Ley de Tecnología Financiera” (Ley Fintech, 2018) que aplica a diferentes sectores de la industria e incorpora a la mayoría de las compañías bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Bastante, 2020).

Por otro lado, Brasil posee desde el año 2018 una regulación Fintech que incorpora dos nuevas figuras para el otorgamiento de préstamos a través de plataformas electrónicas.

En cuanto al proceso para iniciar las actividades, en Brasil y México se exige una presentación, ante la autoridad en cuestión, de una solicitud de autorización para funcionar, mientras que Argentina y Perú han optado por un trámite meramente registral. Por su parte, en Uruguay se ha establecido un modelo que combina ambas modalidades. Se exige la solicitud de una autorización para algunos grupos y en otros casos solo la registración, como por ejemplo para los proveedores de servicios de pago (Diehl Moreno y Lava, 2020).

Asimismo, en cuanto a la exigencia de tener un capital o patrimonio mínimo, países como Brasil, México y Perú han optado por exigir un monto determinado, mientras que la Argentina y Uruguay han desistido de incorporar esta exigencia en sus regulaciones. Por último, resulta común en todas las jurisdicciones, la exigencia de que los recursos de los clientes se encuentren segregados de los recursos de la plataforma en cuestión. (Diehl Moreno y Lava, 2020).

En la NOTA TÉCNICA N°IDB-TN-2012 del BID Lab, sus autores Diehl Moreno y Lava, explican claramente la regulación que se aplica a cada grupo de Fintech, y la comparación de la situación de Argentina con varios países de Latinoamérica.

A continuación se expone en forma de cuadro un resumen (Tabla 1) de la situación en el rubro Pagos Digitales que ha sido analizado a lo largo de este trabajo:

Paises	Argentina	Brasil	Mexico	Perú	Uruguay
Aspectos					
Autoridad de Aplicación	BCRA	Consejo Monetario Nacional. BACEN	CNBV. Banco de México. Comité Interinstitucional.	BCRP para los proveedores de servicios de pago. SBS para las EEDE.	BCU.
Principal Normativa aplicable	Comunicaciones "A" 6859 y 6885	Ley 12.865. Circulares 3680, 3681, 3682, 3885 y modificatorias del BACEN.	Ley Fintech. Disposiciones Generales. Circular 12/2018. del Banco de México.	Ley 29.440. Circular 0003-2020 del BCRP.	Circular 2.246 del BCU.
Concepto	PSP: Personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplen al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, tal como ofrecer cuentas de pago.	IP: Entidad legal que brinda servicios para la compra y venta y el movimiento de fondos, conforme un Arreglo de Pago, sin la posibilidad de otorgar préstamos a sus clientes.	Instituciones de Fondos de Pago Electrónico: Personas morales autorizadas a prestar servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.	Proveedores de Servicios de Pago: Personas jurídicas que ofrecen servicios de pago para que se lleven a cabo transferencias de fondos mediante una variedad de modalidades, entre ellas, tarjetas de pago, billeteras electrónicas, pagos móviles y pagos por Internet.	PSPC: Personas jurídicas que realizan en forma habitual y profesional, una o más actividades que constituyen servicios de pago o cobranza
Capital mínimo	No se exige a los PSP contar con un capital mínimo.	Para operar como emisor de dinero electrónico, emisor del instrumento de pospago y/o acreedor, las IP deben contar con un capital mínimo de R\$ 2.000.000.	- 500.000 Unidades de Inversión (UDI's) para realizar sus operaciones únicamente en moneda nacional. - 700.000 UDI's si además realiza operaciones con activos virtuales, en moneda extranjera, emitir valores e inscribirlos en el Registro Nacional de Valores de la CNBV, etc.		
Autorización para funcionar	Deben inscribirse en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de Pago".	Deben solicitar al BACEN autorización para funcionar.	Deben solicitar su autorización como ITF ante la CNBV, que la otorgará previo acuerdo del Comité Interinstitucional.	Deben inscribirse en el registro creado por el BCRP.	Deben inscribirse en el registro que mantiene el BCU.

Tabla 1. Resumen de la legislación aplicable al rubro Pagos digitales en empresas Fintech en Latinoamérica - Fuente: NOTA TÉCNICA N°IDB-TN-2012 del BID Lab.

Para concluir con esta segunda metodología, cabe mencionar que la inclusión financiera está siendo considerada en el plan gubernamental de nuestro país, lo cual genera un ámbito propicio para el desarrollo de las Fintech a nivel nacional.

Según la trayectoria del mercado financiero y la legislación al respecto en otros países, es de esperar que la regulación de las Fintech sea cada vez mayor, sobre todo en lo que respecta a las exigencias de resguardo de datos y de activos. Es esencial que las empresas del rubro generen vínculos estables con sus clientes, de manera que generen confianza para que puedan ser consideradas como una alternativa a las opciones de pago tradicionalmente conocidas.

Dentro de este marco en Latinoamérica, Argentina no es uno de los países con mayor regulación de este mercado y es de esperar que en el corto plazo surja alguna entidad que agrupe a este tipo de empresas y las regule de manera directa. En realidad esto es de vital importancia que suceda, para facilitar la tarea de las Fintech y puedan contar con una legislación unificada, ya que actualmente se encuentra diseminada entre lo que establecen los distintos organismos.

III. Estudio exploratorio de las experiencias prácticas sobre el control interno y el rol del auditor en las empresas Fintech.

Para comenzar con el análisis de este tercer tema, y en virtud de dilucidar el rol del auditor y del contador en este tipo de compañías traigo a colación el artículo La supra-regulación contable y la financiarización económica (2018). Sus autores Álvarez Álvarez y Cortés Jimenez plantean la evolución a lo largo de los años del modelo contable, y como éste se ha visto modificado según los intereses de organismos internacionales que buscan que dicho modelo responda a sus inquietudes y necesidades. Cuestionan las bases sobre las que se sostiene el cambio de modelo contable y además la incorporación del valor razonable como forma de valuación de activos y pasivos.

En línea con lo que se plantea en el próximo tema de este trabajo, utilizar como criterio de valuación el valor razonable no es aplicable en todo tipo de compañías, ya que

realizar un cálculo correcto del mismo, implica tener personal con un nivel de capacitación técnica, superior al que habitualmente hay en algunas empresas, sobre todo en las Pymes. Aplicar estos nuevos criterios, trae asociados mayores costos, con el aditamento de que la información obtenida puede no ser de gran utilidad para los usuarios de la información en este tipo de compañías.

Al enfatizar la conformación de cifras para soportar las decisiones de los inversionistas, prestamistas y otros acreedores, el modelo regulatorio en cuestión se aleja de las tradicionales preocupaciones de la contabilidad, relativas al soporte de la gestión empresarial, mediante el desarrollo de la contabilidad analítica o de costos.

En este punto surge un nuevo reto para el contador que por un lado debe cumplir con la normativa contable y a la vez debe buscar generar información útil para los usuarios de la misma, su cliente.

Sumado a esto y yendo al otro punto de este tópico, hay evidencias de que la incertidumbre y el riesgo a causa de la competencia, la internacionalización de los mercados, y los avances tecnológicos (Castañeda Parra, 2014) están marcando el entorno empresarial actual. Es por ello que, cómo las empresas gestionan sus recursos se ha convertido en una cuestión fundamental para su supervivencia.

Continuando en la misma línea de pensamiento, mantener la iniciativa, y la capacidad para entender los cambios del mercado, es una de las maneras más eficientes para mejorar la rentabilidad de la compañía (González Jordán, 2013). Siguiendo dicho autor, diversificarse e innovar continuamente, crear nuevos productos y servicios, y dar un servicio de calidad total, son otras de las formas más eficientes para conseguir una mayor rentabilidad.

En general las pymes tienen debilidades estructurales en cuanto a la falta de herramientas para crear estrategias que permitan proyectar la empresa en el mediano y largo plazo. Su gestión administrativa, financiera, contable y operativa es muy informal y se hace de manera intuitiva y no utilizan la contabilidad para la toma de decisiones. (Castañeda Parra, 2014).

En definitiva el problema para la dirección empresarial, no es simplemente entender la necesidad de cambio sino cómo llevarlo a la práctica. Al entender de Castañeda Parra (2014) las empresas micro, pequeñas y medianas especialmente, se han visto obligadas a formalizar sus procesos de planificación y control de todas sus operaciones, para sobrevivir en este contexto.

En este sentido, el control de gestión en las empresas debe conducir a que los componentes operativos les permitan alcanzar sus objetivos estratégicos. La contribución del sistema de control interno al logro de los objetivos estratégicos y operativos en la organización es crucial.

Ese camino de formalización de procesos de planificación y control interno parece ser la mejor manera para adaptarse y mantenerse en competencia, para todas las empresas y en especial para las Fintech que se encuentran en un proceso de formación y cambio constante.

Las organizaciones deben establecer un mínimo de reglas de operatividad para lograr sus objetivos, que se denominan sistema de control interno, el cual está sujeto a regulaciones nacionales e internacionales, pero cuya puesta en marcha y óptimo funcionamiento son responsabilidad de la administración de cada organización (Castañeda Parra, 2014).

Aunado a esto el control interno consta de cinco componentes interrelacionados: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información, y comunicación y monitoreo. (COSO, 1997), estos componentes se aplican a las grandes empresas, pero es importante que las pequeñas y medianas los implementen de acuerdo con sus propias circunstancias. En el caso de estas empresas, sus controles pueden ser menos formales y estructurados, pero igualmente efectivos.

A partir de estas afirmaciones y llevando estos conceptos al caso puntual de las Fintech del rubro pagos digitales, a los riesgos de control que existen habitualmente en las empresas, se le suma el riesgo que trae aparejado administrar o recaudar fondos que son de terceros. Esta situación tiene a grandes rasgos dos riesgos asociados:

- Que el origen de los fondos de sus clientes sea ilícito, y por ende tomen apariencia lícita mediante su incorporación al sistema financiero por medio de la plataforma que ofrece la Fintech, normalmente llamado lavado de activos.
- Que la plataforma que ofrece la Compañía sea utilizada como un vehículo para obtener fondos de manera fraudulenta (por ejemplo, robo de identidad o de tarjetas de crédito).

Las Fintech no pueden estar ajenas a estas contingencias y deben incorporar algún sistema que les permita detectar este tipo de situaciones, de manera de informarlas a quien corresponda y tomar las acciones pertinentes. Es crucial que consideren estos riesgos ya que pueden verse involucradas en situaciones de fraude y por consiguiente en algún problema legal e incluso penal (Ley 25.246, art 277 y 303)

Es por esta razón, que muchas Fintech son designadas como Sujetos Obligados por la UIF, y deben preparar sus sistemas y adecuar su forma de gestionar la información a lo que indica dicha institución. Al respecto al Res 76/2019 fija los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados, deberán adoptar y aplicar. Es decir deben gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT, estableciendo sus políticas, procedimientos y controles para tal fin.

Entre las obligaciones que deben cumplir los Sujetos obligados, es relevante destacar:

- Deberán implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, debe ser confeccionado por el oficial de cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad. El mencionado sistema debe contener todas las políticas, procedimientos y controles para la gestión de riesgos a los que se encuentra expuesto.
 - Para determinar los riesgos, será necesario definir un procedimiento para la autoevaluación de riesgos, el cual deberá ser documentado.

Esta autoevaluación permitirá establecer nivel general de riesgo, nivel apropiado de monitoreo y las acciones o métodos de mitigación de riesgos identificados.

- Para la autoevaluación de riesgos se deberán analizar los mismos en relación a: sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas.
- En el marco de las políticas de gestión de riesgos, cada Sujeto Obligado deberá contar con lo siguiente:
 - a) Una Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por su órgano de administración,
 - b) Políticas para la aceptación de Clientes que presenten un Alto Riesgo de LA/FT,
- Las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT deberán estar incluidos en un Manual de Prevención de LA/FT confeccionado por el oficial de cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad.
- Como finalización de este proceso se emite un Informe Técnico del oficial de cumplimiento. Este informe debe ser aprobado por el órgano de administración, actualizarse de manera anual y deberá ser remitido a la UIF.
- Evaluar el Sistema de Prevención de LA/FT en dos niveles,
 - *Revisión externa independiente:* Cada Sujeto Obligado deberá solicitar a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia, la emisión de un informe que se pronuncie sobre la calidad y efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT.
 - *Auditoria interna:* Los resultados obtenidos de las revisiones practicadas, identificación de deficiencias, descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación, serán puestos en

conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.

Ambas tareas pueden ser llevadas a cabo por contadores públicos, es por ello que aquí comienzan a surgir nuevos roles o funciones que pueden cumplir los contadores en relación a estas compañías.

La reglamentación de UIF al respecto es bastante extensa, pero excede el objetivo de este trabajo realizar un análisis pormenorizado de la misma. En caso de ser necesaria más información al respecto se puede recurrir a la Res. 76/2019.

Continuando con el análisis planteado en este estudio exploratorio cabe destacar que, como ya se ha mencionado, las Fintech son en general empresas relativamente nuevas, y la reglamentación y regulación que se les aplica también lo es. Es por ello que debo detenerme a analizar las oportunidades de trabajo, asesoría y acompañamiento que surgen para nuestra profesión.

En primer lugar cobra especial relevancia el *rol del auditor en el ámbito legal y fiscal*. Como se ha planteado anteriormente muchas de las empresas Fintech tienen obligaciones fiscales que han surgido recientemente y que no son comunes a las demás empresas. Por lo que como asesores debemos informar la existencia de las distintas disposiciones al respecto y controlar el cumplimiento de las mismas.

Respecto a este punto y para poder dar un buen servicio es necesario comenzar por la definición que cada organismo realiza respecto de quienes serán considerados como sujetos obligados para determinar si deben dar cumplimiento a lo allí establecido.

La tarea del profesional como asesor de una Fintech comprende, como punto inicial conocer la compañía y analizar el servicio que brindan a fin de poder entender si queda encuadrado según lo que cada resolución define como sujeto obligado. Este tópico pareciera ser menor, pero no lo es, ya que no hay jurisprudencia o casos similares sobre los cuales los distintos organismos se hayan expedido, o hayan fijado una posición oficial.

Por lo que es muy probable que debamos recurrir a colegas o analizar que han hecho otras compañías que presten servicios similares.

El nivel de diversificación de los servicios financieros es muy alto, razón por la cual resulta indispensable tener un conocimiento profundo de cuáles son los servicios que presta nuestro cliente. Por ejemplo, la situación no será la misma si comparamos:

- Fintech 1 brinda un servicio que consiste en recaudar fondos por cuenta y orden de terceros y depositarlos en una cuenta bancaria a nombre de ese cliente (intermediador en la cadena de pagos).
- Fintech 2 con los fondos recaudados le permite al cliente mantenerlos en una cuenta de pago en la plataforma y luego girarlos a cualquier otro usuario (billetera virtual).

La situación de estas dos compañías no será la misma respecto a los regímenes de retención/percepción, y obligaciones registrales. Además se deberá analizar cuáles son los medios de pago que tiene habilitados cada una de ellas para poder dar una respuesta respecto a lo que establecen los distintos organismos.

Una vez realizado el análisis de la actividad principal, si determinamos que el contribuyente debe inscribirse o es sujeto obligado a actuar como agente de información, percepción o retención, deberemos realizar los controles que habitualmente se hacen respecto a estos impuestos. Controlar las inscripciones correspondientes, presentaciones de Declaraciones Juradas e ingreso de los fondos retenidos a su vencimiento.

Adicionalmente y en virtud de analizar el cumplimiento de la normativa legal de nuestro cliente, ya sea como asesores o como *auditores externos*, un punto muy importante a auditar es si cumple con lo que dispone el BCRA respecto a los fondos de terceros. En este punto es crucial verificar dos cuestiones:

- que exista una cuenta bancaria especial para que la empresa lleve a cabo los movimientos bancarios vinculados con sus actividades operativas (pago de sueldos, proveedores, impuestos, etc.). Debe

estar separada por completo de la cuenta donde se recauden o depositen los fondos de terceros.

- Los fondos de terceros deben estar siempre disponibles, en cuentas bancarias a la vista. Solo se pueden invertir por pedido expreso del cliente y en las alternativas que dispone el BCRA.

La tarea del auditor realizada para la verificación de estos puntos podría ser informada en notas a los estados contables. La nota mencionada debería contener la información necesaria para que el usuario de los estados contables pueda verificar claramente que los fondos de terceros están disponibles en todo momento. Para ello puede hacerse una mención a la evolución del saldo de la cuenta contable donde se exteriorizan los fondos de terceros a lo largo del año, y mostrarla comparativamente con las cuentas bancarias u otras cuentas dentro del activo donde son mantenidos dichos fondos.

Además, puede ser requerida nuestra colaboración para la adecuación del software que utiliza la empresa para brindar su servicio, de manera de que recepte los cambios impuestos por la reglamentación. Aquí podemos actuar como *consultores* para formar o asesorar a quien sea el programador a fin de determinar cuando corresponde practicar la retención, cual es la base imponible, alícuota que se debe aplicar, etc. Y también como consultores en ciertos casos que den lugar a duda, como por ejemplo alguna situación particular en relación a la condición registral de un cliente, o cómo actuar ante a la imposibilidad de practicar alguna retención.

Siguiendo con los demás organismos en el caso puntual del BCRA, se requiere la intervención de un contador público para el cumplimiento de uno de los apartados del régimen de información que deben cumplir los PSP. Al respecto la comunicación establece: *Se deberá remitir un Informe especial de auditor externo que certifique el cumplimiento de las normas sobre “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” y la integridad de la información contenida en el Apartado A del presente régimen informativo.*

Adicionalmente me interesa mencionar, que como asesores no debemos dejar de lado nuestro rol para detectar beneficios que pueden aprovechar nuestros clientes. Por ejemplo, en relación a las Fintech de Pagos digitales, existen algunas exenciones que pueden ser solicitadas, y así eliminar la retención de impuestos que podría ser beneficioso. El decreto 301/2021, establece la exención del impuesto al débito y crédito de las cuentas bancarias que sean utilizadas por los PSP para brindar su servicio. Al respecto encontramos en dicho decreto tres incisos por medio de los cuales se podría solicitar la exención:

- Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Prestador principal del servicio.
- Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Agentes, subagentes y/o concesionarios de empresas prestadoras del servicio.
- Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Empresas dedicadas a la cobranza de tarjetas telefónicas prepagas y recargas electrónicas de telefonía celular.

Por otro lado a nivel provincial la situación no es tan simple, ya que al menos en la jurisdicción de Córdoba, no existe regulación específica respecto a las cuentas bancarias utilizadas para brindar estos servicios, y por lo tanto las empresas normalmente quedan incluidas en el padrón de Recaudaciones bancarias. El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), tiene como fin posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes.

La aplicación de esta recaudación debería recaer sobre dinero o valores que tengan su causa inmediata en la actividad o acto gravado por el tributo. Pero en la realidad esto no sucede así, y la detracción llega a aplicarse incluso, sobre ingresos exentos o no alcanzados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dada esta situación,

se generan importantes saldos a favor que exceden, el tributo exigible en la jurisdicción en cuestión, el cual queda inmovilizado y sin posibilidad de uso inmediato.

Frente a esta realidad, los contadores como asesores o responsables de áreas financieras deben de evaluar las alternativas para afrontar el costo de oportunidad asociado a no disponer de dichos fondos. Entre esas alternativas encontramos:

- Tramitar la exclusión del padrón ya sea en forma temporal o permanente,
- Solicitar devolución de saldos a favor, lo cual dependerá de lo que establezca cada jurisdicción
- Iniciar cuestionamientos judiciales con motivo de la apropiación de fondos automática que afecta los derechos de los contribuyentes.

En la gran mayoría de los casos, se utilizan las primeras dos alternativas, y se genera un espiral de nunca acabar, en el que las empresas sufren las recaudaciones bancarias sobre la totalidad de los fondos que ingresan en sus cuentas (sin considerar que dichos fondos son de terceros), y se genera un saldo a favor considerable. Al tener saldo a favor que supera el impuesto determinado pueden acceder a una exclusión del padrón por tiempo determinado, ya que estará vigente hasta que se agote el saldo a favor. Pero luego, al agotarse este saldo, la situación vuelve a su punto inicial, y otra vez se ven incluidas entre los sujetos pasibles de recaudación.

Desde mi experiencia he presentado varias notas y consultas vinculantes al respecto en la Dirección general de Rentas de Córdoba y nunca he podido obtener una respuesta lógica que tenga en cuenta la realidad económica.

A modo de corolario de este eje temático, no puedo dejar de mencionar la existencia de la Ley 27.506, que sanciona el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Dicho régimen apunta a promover nuevas tecnologías, generar valor agregado, fomentar el empleo de calidad, facilitar el desarrollo de pymes y aumentar las exportaciones de las empresas que se dediquen a servicios basados en el conocimiento.

Entre los beneficios establecidos por la ley encontramos:

- Bono para pagar impuestos nacionales calculados en base a las contribuciones patronales sobre el personal dedicado a las actividades promovidas. Este bono varía entre el 70% o el 80% de las contribuciones dependiendo del personal empleado.
- Descuento de hasta el 60% del Impuesto a las Ganancias, según el tamaño de empresa.
- Exención del pago de Derechos de exportación para las empresas del sector servicios.
- Exclusión de los regímenes de retención y percepción del Impuesto al Valor Agregado.

Las Fintech al basar toda su actividad en la tecnología, podrían encontrarse entre los sujetos que pueden aplicar a los beneficios de esta normativa. La ley es bastante extensa y su estudio excede los objetivos de este trabajo pero su mención en el mismo no podía faltar, debido a que es un punto esencial a considerar al momento de asesorar a alguna empresa vinculada con el desarrollo tecnológico.

Para terminar destaco dos puntos desarrollados en este apartado, en primer lugar la necesidad de analizar los elementos de control interno mencionados, es importante que las pequeñas y medianas los implementen y los adecuen a sus características particulares. En este punto no debe olvidarse el riesgo que siempre implica administrar fondos de terceros, tanto por lo relacionado con el origen de esos fondos como así también por la obligación de su resguardo.

El segundo punto a mencionar se relaciona a la actividad profesional. Se presentan nuevos campos de acción, o de injerencia en los que podemos actuar. La formación específica para poder brindar un servicio de calidad es esencial. Mantenernos actualizados es un reto que debemos afrontar, debido a que las normativas son cada vez más y se encuentran dispersas entre los distintos organismos.

IV. Estudio exploratorio bibliográfico de la incidencia de la regulación legal y fiscal sobre la organización interna, rentabilidad y evolución de las Fintech.

Antes de iniciar este estudio exploratorio, es necesario resaltar la situación actual de las empresas Argentinas en general. Según datos publicados por el Ministerio de desarrollo productivo el 83% de las empresas argentinas son Micro empresas, el 16,8% Pequeñas o medianas empresas, y solo el 0,02% son grandes compañías. (<https://gpsempresas.produccion.gob.ar/>). Es por ello que gran parte de los documentos y publicaciones encontradas respecto a análisis de rentabilidad y costos, al ser publicaciones realizadas en el extranjero, resultan de difícil aplicación debido a que en su gran mayoría apuntan a ser utilizadas en grandes compañías.

Adicionalmente cabe mencionar que en Argentina la sustentabilidad y supervivencia de las empresas no solo depende de su voluntad para innovar y sus ganas de seguir siendo productivas, sino que en gran medida se ven afectadas por las decisiones gubernamentales, la existencia de reglas previsibles y consensos básicos económicos y sociales. Es por ello que es esencial que las Pymes sean consideradas entre los sectores prioritarios al momento de tomar decisiones, ya que como mencioné anteriormente, son casi la totalidad de las empresas que existen en Argentina, y por ello son las mayores generadoras de empleo en el país.

En relación con todo lo planteado, las Fintechs no son la excepción, y en su gran mayoría, son Micro empresas. Además de esto, se suma la circunstancia de que un gran número de ellas, son empresas relativamente nuevas (startups), que intentan abrirse camino en un mercado, que antes, estaba pensado solo para los bancos y grandes instituciones financieras.

En virtud de lo planteado en el párrafo anterior cabe incorporar una breve mención de a que se refiere el vocablo Startup. Al respecto tomaré la definición realizada por Pizarro, G. en su artículo, Estudio descriptivo de las prácticas de diseño y arquitectura de

desarrollo de Software en las compañías Startups, define a las Startups como compañías recientemente creadas sin un historial operacional y de rápida producción de tecnologías en vanguardia. Este tipo de empresas, desarrollan software en condiciones de alta incertidumbre se encuentran en una lucha constante contra mercados de rápido crecimiento bajo severas faltas de recursos.

Según un análisis realizado por el BID Lab, en su estudio Fintech del ecosistema Argentino, las empresas tecnológicas obtienen su diferencial comercial a través de la escala. Esto quiere decir que una vez que su infraestructura y código de software se encuentran en una etapa avanzada, los costos de incorporación de nuevos usuarios y su mantenimiento se reducen drásticamente.

Siguiendo esta línea de pensamiento y avanzando un poco más, un punto que tienen a su favor este tipo de compañías es que el servicio que ofrecen o desarrollan se puede aplicar a nivel global ya que las estructuras de mercado son similares (Global Fintech Ranking Reports – Bridging the Gap, 2021). Esto posibilita a las Fintechs, aunque surjan en países con pequeñas poblaciones, puedan lanzarse al mundo. La clave está en crear servicios que puedan resolver problemas comunes en el mundo en desarrollo, y luego enfocarse en crecer hacia nuevos mercados.

Entonces, es útil plantearse dos puntos esenciales a analizar, como se financian las inversiones necesarias para poder desarrollar la infraestructura interna y el código de software en primer lugar. Y como segundo punto será importante dilucidar la forma de crecimiento a partir del momento en que culminan los procesos de desarrollo inicial.

En relación a las alternativas de financiamiento, el tema es bastante amplio y excede el propósito de este trabajo. Pero considero importante hacer una mención a algunas de las formas de financiamiento a las que recurren las Fintechs habitualmente.

Al respecto y siguiendo Lopes Azevedo, Olegário da Silva, y Ramos May, (2018) se pueden mencionar tres formas:

Operaciones de Venture Capital comprenden la financiación de pequeñas o medianas empresas, que otorgan acciones a cambio de recursos financieros.

Por otro lado encontramos a las denominadas *aceleradoras*, son organizaciones que ofrecen, durante un período de tiempo, servicios de apoyo y mentoría para startups. Este proceso de aceleración es un nuevo modelo de incubación para pequeñas empresas.

Por último tenemos a las *Venture Builders*, que emergen como un tipo de organización de apoyo para las startups, y combinan las características de las dos anteriores.

Una vez que se consiguen los fondos para la inversión inicial, es importante investigar cómo se realizan los primeros pasos en la industria. La mayoría de la tecnología necesaria, se desarrolla internamente, o bien se consigue a través de proveedores que conviven dentro del universo Fintech (los rubros Servicios Fintech B2B, y Proveedores tecnológicos). En síntesis y a grandes rasgos, no se necesita un componente significativo de insumos extranjeros para lograr objetivos.

Cabe destacar que la capacidad técnica de los profesionales argentinos es alta y el nivel de conocimientos de los recursos humanos disponibles en el país, logra competir con países más desarrollados (Bastante, 2020).

Por consiguiente la estructura de costos de estas compañías tiene un componente local importante, lo que permite aprovechar las ventajas competitivas del país, e incluso exportar estos servicios en la región.

Siguiendo con el análisis, según la NOTA TÉCNICA N°IDB-TN-2070 las empresas Fintech prevén tasas de crecimiento aceleradas. Esta hipótesis se basa en la posibilidad que presenta este tipo de compañías de:

- expansión internacional,
- adquisición de nuevos usuarios y
- el aumento en la cobertura geográfica sin importar las fronteras físicas.

En particular para el sector de Pagos digitales, la simplicidad con la que los comercios pueden incorporar las soluciones proporcionadas por las Fintechs, es un

punto esencial. Les permite expandir su alcance regional, incrementando la facturación y, a su vez, el volumen del mercado de pagos digitales.

Con el crecimiento de la industria de pagos digitales aparecen nuevos jugadores en el mercado financiero, tales como proveedores de servicios de pago, agregadores, y facilitadores de pago y gateways de pago, entre otros. Es esencial que exista la comunicación necesaria para que puedan convivir en armonía con los participantes tradicionales del sistema de pagos (bancos, administradoras de tarjetas, entidades adquirentes, etc.).

Un tema que no puede dejar de mencionarse respecto al crecimiento de este tipo de compañías, y cómo trascender a mercados internacionales, es la aplicación de la tecnología Blockchain. Siguiendo a los autores Corredor Higuera y Díaz Guzmán (2018), plantean el siguiente interrogante, ¿Qué pasarían si existiera un internet del valor en el que las partes de una transacción pudieran almacenar e intercambiar valor sin la necesidad de intermediarios tradicionales? En pocas palabras, eso es lo que ofrece la tecnología Blockchain. El valor no se guarda en un archivo en algún lugar, sino que se representa mediante transacciones registradas en una hoja de cálculo global o libro mayor, que aprovecha los recursos de una gran red de igual a igual (peer-to-peer) para verificar y aprobar transacciones.

La tecnología Blockchain tiene varias ventajas. Primero, se encuentra distribuida en el mundo ya que se ejecuta en computadoras proporcionadas por usuarios que proveen el servicio. Es por esto que se minimiza el riesgo de que sea hackeada la base de datos central. En segundo lugar, es público: cualquiera puede verlo en cualquier momento porque reside en la red. Y tercero, está encriptado: usa encriptación de alto rendimiento para mantener la seguridad.

A modo de resumen, se expone en el siguiente cuadro (Tabla 2) de manera comparativa, las características principales del sistema tradicional y de la tecnología Blockchain:

Característica	Sistema Tradicional	Blockchain
Administración de la información	Es realizada por un administrador.	Es descentralizada.
Sistema de seguridad	El administrador debe proteger la información mediante sistemas de seguridad.	A través de un sistema criptográfico, que puede ser con claves públicas o privadas.
Transparencia	El administrador establece los mecanismos y protocolos para que los usuarios accedan a la información.	Los participantes del sistema tienen la posibilidad de acceder a la información y verificarla a través de la cadena de bloques.
Costos	Están determinados por la infraestructura necesaria, y por los costos de la ciberseguridad que debe proveer el administrador.	Reducción de costos porque el manejo de la información es reemplazado por códigos que son procesados de manera independiente.
Alterabilidad de la información	Depende de los sistemas que implemente el administrador para la protección de los datos. No son inmunes a ataques cibernéticos.	La información se encuentra descentralizada, esto dificulta la manipulación y alteración de la misma.

Tabla 2. Resumen de las principales características de las tecnologías utilizadas –Fuente: Corredor Higuera y Díaz Guzmán (2018).

Esta tecnología representa una revolución en el mundo entero por el posible impacto que puede traer en diversos sectores tales como administración de justicia, salud y educación, procesos de supervisión por parte de órganos de control, auditorías, ejecución de contratos, monedas virtuales, mercados financieros, funcionamiento de empresas y de entidades estatales, entre otros. Dentro de los servicios financieros, puede tener aplicaciones tanto en la prestación de bienes y servicios que ofrecen las Fintech como en el desarrollo de los procesos internos de las entidades y en las actividades de inspección, vigilancia y control del supervisor financiero. Además podría dar respuesta al problema de los bajos niveles de acceso a los servicios financieros en América Latina.

Tanto si se aplica la tecnología mencionada o para las Fintech en general cabe analizar las nuevas normativas y cambios en las regulaciones que rigen a estas compañías y como éstas afectan o inciden en sus alternativas para crecer a nivel nacional. Dichas regulaciones generan a las empresas la obligación de adecuar sus sistemas de información para poder cumplir con las exigencias de estos organismos. En

muchos casos esas adecuaciones acarrear mayores costos, los cuales están asociados a la necesidad de mayor cantidad de personal o una mayor calificación profesional de los trabajadores involucrados, para poder procesar correctamente la información.

A modo de ejemplo, la modificación impuesta por el decreto 301/2021, designando a los PSP como agentes de percepción del Impuesto sobre débitos y créditos bancarios, genera la pérdida de una ventaja competitiva que tenían las Fintech en relación con los bancos tradicionales. Anteriormente este impuesto solo era recaudado por las entidades financieras tradicionales.

El decreto mencionado y su reglamentación fueron aprobados por AFIP sin haber considerado que los sistemas que se utilizan para poder informar estas percepciones siempre estuvieron circunscriptos a los bancos. De un momento a otro, gran parte de las empresas Fintechs (en particular las billeteras virtuales) se vieron obligadas a aplicar un nuevo régimen de percepción sin tener disponible la información completa al respecto y además con plazos de tiempo acotados.

Todos los cambios que surgen de la regulación impositiva y que ubican a las empresas en un nuevo rol que deben asumir, ya sea como agente de retención, percepción o como entidad que debe informar a algún organismo, implica un costo nuevo en la empresa. Esto se debe a que para poder cumplir con la normativa deben:

- Realizar la adecuación de su software, para que la plataforma con la que brindan sus servicios aplique la nueva regulación.
- Considerar los plazos que deben cumplir para implementar los cambios, los cuales suelen ser muy acotados.
- Contratar personal idóneo y especializado en el tema, ya que los regímenes de retención o percepción suelen ser complejos.
- Aumenta la información que deben solicitar a los clientes y por ende el tiempo de procesamiento de datos. Los regímenes requieren que se realice un análisis pormenorizado de cada cliente, para determinar su

condición frente a cada gravamen, y en el caso de UIF, por ejemplo, para poder detectar los clientes con mayor riesgo asociado.

- Implementar nuevos procesos de validación de datos para constatar la información brindada por el cliente.
- Como último punto, a nivel financiero suele ocasionar inconvenientes, porque los regímenes establecen plazos específicos para ingresar los fondos retenidos.

Por último cabe destacar que luego de una búsqueda exhaustiva de la legislación comparada en el resto de los países de Latinoamérica, no he podido encontrar evidencia de otros países en los que se designe como agentes de retención o percepción a este tipo de entidades. La regla general, en el resto de Latinoamérica, es que los agentes de retención son quienes realizan los pagos directamente, y no quienes son meros intermediarios en el proceso de pago o cobro.

A modo de conclusión, destaco la necesidad de que el gobierno argentino tome en consideración lo sucedido en el resto de los países, para no colocar en desventaja a las empresas nacionales. Ocurre frecuentemente que la necesidad de desarrollo de software para cumplir con estos regímenes, se antepone a la realización de otros desarrollos, y por lo tanto atrasa la consecución de objetivos que serían útiles a la hora de competir a nivel internacional.

CONCLUSIONES

Para concluir este trabajo destaco que las Fintech integran una industria que se encuentra en auge en todo el mundo. Su evolución y crecimiento ha sido receptado por los distintos organismos que han intervenido y regulado el mercado financiero en los últimos años. Dichas regulaciones a pesar de no estar dirigidas específicamente a la industria mencionada, han incorporado modificaciones en las formas de prestar los

servicios financieros. Las mismas aplican a todas las entidades que brindan estos servicios sin distinguir si lo hacen basando sus procesos en la tecnología o no.

Una de las excepciones en donde sí se ha visto una regulación más enfocada en las Fintechs es en el segmento de Pagos digitales, razón por la cual este trabajo fue enfocado específicamente a estudiar dicho sector.

Cabe destacar que para poder realizar una buena interpretación y análisis de las regulaciones de los distintos entes, es esencial detenerse en las definiciones, que cada organismo realiza. Así se podrá definir con exactitud si las empresas deben asumir las nuevas obligaciones que los distintos regímenes establecen.

Es dable esperar que surja en Argentina alguna entidad que sea la encargada de regular a este tipo de empresas directamente, ya que se ha visto esta tendencia en los países de la región que tienen esta industria con un mayor grado de desarrollo. Además sería de gran utilidad que esto suceda en el corto plazo de manera que se agrupe toda la regulación que actualmente se encuentra diseminada entre los distintos organismos.

Por otro lado el futuro de estas compañías parece ser auspicioso en el país debido a las intenciones del gobierno nacional de emprender un proceso de mejora en la inclusión financiera. Las Fintech son una pieza clave en la consecución de dicho objetivo, y así ha sido interpretado también por parte de los gobernantes a través de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

Según la trayectoria del mercado financiero y la legislación al respecto en Latinoamérica y en el resto del mundo, se espera que la regulación de las Fintech sea cada vez mayor, sobre todo en lo que respecta a las exigencias de resguardo de datos y de activos. Es esencial que las empresas del rubro generen vínculos estables con sus clientes, para imponerse en el mercado financiero ante las alternativas de pago tradicionales.

En adición y tomando en cuenta que las empresas tecnológicas obtienen su diferencial comercial a través de la escala, es muy importante que se planteen estrategias

de crecimiento e innovación, para poder lograr conquistar nuevos mercados y aprovechar esta ventaja que poseen en relación a los costos.

En virtud de lograr ese objetivo de crecimiento, es importante que las pequeñas y medianas implementen y adecuen los elementos de control interno a sus características particulares. En este punto debe tenerse presente el riesgo que implica administrar fondos de terceros, tanto por lo relacionado con el origen de esos fondos como así también por la obligación de su resguardo.

En ese mismo contexto sería útil que el gobierno argentino analice su regulación en comparación con la de los demás países de la región, para no generar desventajas a nivel competitivo para las empresas nacionales. En la vorágine de recaudar se ha designado como agentes de retención o percepción a empresas que muchas veces no poseen la estructura o envergadura para afrontar dicha obligación. Frecuentemente adecuar los sistemas utilizados para poder dar cumplimiento a esos nuevos requerimientos, atrasa la consecución de otras metas que serían útiles a la hora de competir a nivel internacional.

Para finalizar cabe destacar que se presentan nuevos campos de acción, o de injerencia en los que podemos actuar como profesionales en Ciencias Económicas. Mantenernos actualizados es un reto que debemos afrontar, debido a que las normativas son cada vez más y se encuentran dispersas entre los distintos organismos.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Álvarez, H.; Cortés Jimenez, J. H. (2018). La supra-regulación contable y la financiarización económica. *En-Contexto*. **6** (9): s/p.
- Avendaño Carbellido, O. (2018). Los retos de la banca digital en México. *DRevista IUS*. **12** (41): 87-108.
- Bastante, M. (2020). Estudio Fintech 2020 –Ecosistema Argentino. Banco Interamericano de Desarrollo. Nota Técnica N° IDB-TN-2070.
- Caciatori Junior, I.; Mussi Szabo Cherobim, A. P. (2020). Academic production and technological emergence in finance - Bibliometric study on FinTechs. *Innovation & Management Review*. **17** (2): 115-131.
- Castañeda Parra, L. I. (2014). Los sistemas de control interno en las Mipymes y su impacto en la efectividad Empresarial. *En-Contexto*. (2): 129-146.
- Corredor Higuera, J. A.; Díaz Guzmán, D. (2018). Blockchain y mercados financieros: aspectos generales del impacto regulatorio de la aplicación de la tecnología blockchain en los mercados de crédito de América Latina. *Revista Derecho PUCP*. (81): 405-439.
- De Olloqui, F.; Andrade, G.; Herrera, D. (2015). Inclusión financiera en América Latina y el Caribe: coyuntura actual y desafíos para los próximos años. Banco Interamericano de Desarrollo. Documento para discusión N°IDB-DP-385.
- Demirguc-Kunt A.; Klapper, L. (2013). Measuring Financial Inclusion: Explaining Variation in Use of Financial Services across and within Countries. *Brookings Papers on Economic Activity* (2013). (1): 279-340.
- Diehl Moreno, J. M.; Lava, M. M. (2020). Investigación y estudio de regulación comparada. Banco Interamericano de Desarrollo. Nota Técnica N° IDB-TN-2012.
- González Jordán, B. (2013). La eficiencia, un traje a la medida: software para el diseño de soluciones financieras empresariales (B-able). *Economía y Desarrollo*. **150** (2): 129-140.

- Lopes Azevedo, E. M.; Olegário da Silva, A. C.; Ramos May, M. (2018). Análise do modelo de negócio das ventures builders. *Revista de Empreendedorismo e Gestão de Pequenas Empresas*. **7** (1): 104-129.
- Pizarro, G. (2017). Estudio descriptivo de las prácticas de diseño y arquitectura de desarrollo de Software en las compañías Startups. *Revista Ciencia Unemi*. **10** (1): 125-132.
- Magdits, A. (2016). Los retos que traen las nuevas tecnologías en el sector financiero. *EY Peru Library*.
- Comunicación "A" 6885 – Banco central de la República Argentina. www.bcra.gov.ar {03/11/2021}.
- Comunicación "A" 6859 – Banco central de la República Argentina. www.bcra.gov.ar {03/11/2021}.
- Comunicación "A" 6929 – Banco central de la República Argentina. www.bcra.gov.ar {03/11/2021}.
- Resolución General 4614/2019 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <http://biblioteca.afip.gob.ar> {25/11/2020}
- Resolución General 4622/2019 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <http://biblioteca.afip.gob.ar> {25/11/2020}
- Resolución General 5029/2021 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <http://biblioteca.afip.gob.ar> {03/11/2021}
- Resolución 76/2019 - Unidad de Información Financiera. www.infoleg.gob.ar {25/11/2020}.
- Decreto 301/2021- PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.). www.infoleg.gob.ar {03/11/2021}.
- Decreto 308/2001- PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.). www.infoleg.gob.ar {03/11/2021}.

Ley 25246 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA.
www.infoleg.gob.ar {03/11/2021}.

Ley 27506 HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA.
www.infoleg.gob.ar {03/11/2021}.

Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2019-2023. Ministerio de Hacienda.
Presidencia de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/>.{25/11/2020}.

Microscopio Global de 2020: El papel de la inclusión financiera en la respuesta frente a la
COVID-19. (The Economist Intelligence Unit). <https://camarafintech.com.ar>.
{03/11/2021}.

WEBGRAFÍA

https://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Marco_normativo.asp.

<https://biblioteca.afip.gob.ar>.

<https://www.argentina.gob.ar/uif/normativa>.

<https://pwc.com/fintechreport>.

<https://gpsempresas.produccion.gob.ar>.

<https://camarafintech.com.ar>.

<https://www.infoleg.gob.ar>.

<https://www.argentina.gob.ar>